



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 488

Radicación: 195733103001-2022-00012-00
Clase de Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandado: Súper Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Puerto Tejada, dos (2) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresa a Despacho el presente asunto, para decidir sobre la prueba de oficio solicitada por el apoderado de la parte demandante¹, en relación con el decreto del testimonio del señor Juan Carlos Girón Caicedo.

Concita el siguiente problema jurídico: ¿Si es procedente acceder al decreto de la prueba testimonial que solicitó el apoderado de la parte demandante?

La tesis que sostendrá el Despacho al anterior interrogante, es negativa, como pasa a explicarse, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, debe advertirse que el artículo 170 del Código General del Proceso establece el decreto de pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En el caso concreto, el abogado de la parte demandante solicitó que se decrete de oficio la prueba testimonial del señor Juan Carlos Girón Caicedo, tras considerarla necesaria para esclarecer los hechos objeto de la litis.

Revisado el expediente, se otea que en la audiencia inicial adelantada el pasado 11 de octubre² el Despacho, mediante auto No. 445 (punto 1.2), negó el decreto de la prueba testimonial del señor Juan Carlos Girón Caicedo solicitada por la parte demandante, tras

¹ Archivo electrónico ID 122

² Archivo electrónico ID 111

considerar que no cumplió los requisitos establecidos en el artículo 312 ibidem, decisión ante la cual el togado formuló recurso de reposición, pero la providencia se mantuvo incólume en el auto No. 446 del 11 de octubre de 2023, dictado y notificado en estados a las partes, sin que presentara recurso de apelación.

Ahora, nuevamente el apoderado pretende insistir en el decreto de dicha prueba testimonial, cuando sobre la misma ya hubo pronunciamiento negativo, explicándose claramente las razones para no decretarla; además, es el Juez quien debe determinar cuándo una prueba es necesaria y en este asunto no advierte su necesidad, por tal razón se negará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el decreto de la prueba de oficio solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

³ Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado No. 118 del 3 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f1dc3b9851058ba3f20758b28662a99ba828c55c8c33e0f904ab40adbb5b9c**

Documento generado en 02/11/2023 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>